



Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.

Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid núm. 1187.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion del antecesor de V. E. fecha 21 de octubre último, acompañando el acuerdo del ayuntamiento de la ciudad de Santander, proponiendo los premios que pudiesen concederse á sus individuos y demas que contribuyeron al feliz resultado de la memorable accion de Vargas, ocurrida el 3 de noviembre de 1833 contra los rebeldes, á consecuencia del decreto espedido por las Cortes sobre este objeto en 29 de junio de 1837. De todo se ha enterado detenidamente S. M.; y despues de haber oido á la junta auxiliar de guerra acerca de los mencionados premios, y con el fin de que el heroico entusiasmo y decision de la ciudad de Santander en aquella época sirva de estímulo á los demas pueblos de la nacion, y deseosa de dar una clara muestra del grande aprecio que le merecen tan señalados servicios, se ha dignado resolver:

1.º Que la ciudad de Santander tome desde la fecha de esta resolucion el tratamiento de excelencia.

2.º Que á los títulos de muy noble y siempre leal que actualmente goza la ciudad de Santander, se agregue ahora el de *Decidida*.

3.º Se concede la cruz supernumeraria de Carlos III, libre de todo gasto, á D. José Ortiz de la Torre, D. Antonio Flores Estrada, D. Juan José de Arguidigui, D. Francisco Sanchez de Porrua, D. Francisco Javier Quintana, D. Joaquin de Cevallos, D. Francisco Diaz, D. Tomas del Cañizo, D. Ma-

tías Abad, D. Juan Trueva Ortiz y D. Gerónimo Pujol, individuos que fueron del ayuntamiento en 1833.

4.º Asimismo concede S. M. la cruz de la orden de Isabel la Católica, libre de todo gasto, al secretario que era en aquella época de dicha corporacion D. José María Martinez, y á D. Manuel Crespo Lopez, D. Tomas Lopez Calderon y D. Tomas Mendoza, vocales que fueron de la junta de guerra establecida para auxiliar al ayuntamiento.

5.º También se concede á los militares y patriotas que compusieron la columna vencedora de Vargas una cruz particular que recuerde este hecho glorioso con el lema de *Al valor y lealtad. Vargas 3 de Noviembre de 1833*, debiendo remitir á este ministerio el diseño que se acuerde de dicha condecoracion para la aprobacion de S. M.

6.º Y finalmente S. M. concede al batallon de la Milicia nacional de Santander el que pueda usar en su bandera una corbata con la inscripcion de *Vargas 3 de Noviembre de 1833*. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1838.—José Carratalá.—Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Con la idea de uniformar los aranceles procesales sobre la base de una igualdad proporcional, creó el Gobierno una comision compuesta de personas revestidas de los conocimientos prácticos especiales en los diferentes ramos interesados en aquella medida. La comision formó su proyecto con presencia de los aranceles publicados en las épocas anteriores, y de los trabajos reunidos de otras

(2)
comisiones que le habian precedido. Todavía el Gobierno revió aquel proyecto, que por último fue limado por la comision de las Cortes constituyentes, compuesta asimismo de personas entendidas y prácticas. Sin embargo de haberse empleado tanta diligencia, no se podian lisonjear las Cortes ni el Gobierno de haber acertado, y por eso se resolvió que los ranceles se planteasen provisionalmente y como por via de ensayo.

Asi se ha verificado; y al circularlos el Gobierno, ordenó á todos los tribunales que vayan reuniendo todos los datos necesarios para averiguar lo que aproximadamente percibe cada funcionario por sus derechos, segun se previene en las disposiciones generales de los aranceles mismos, con el fin de irlos rectificando hasta proporcionar en lo posible esta dotacion eventual á la consideracion y necesidades respectivas de los funcionarios á quienes se aplica. Muchos de estos se han quejado desde luego; é impacientes para esperar el resultado de aquel cálculo, que ha de ser el producto de los datos reunidos por los tribunales, piensan que se les ha agraviado, sin otra razon que la de hallar mas baja la tarifa actual de sus derechos que la que en tiempos anteriores rijiera, no haciéndose cargo de que lo que se busca es una medida razonable de sus emolumentos, subordinando á esta regla las prácticas anteriores en cuanto tengan de excesivo ó de escaso.

Movida de todas estas consideraciones S. M., ha tenido á bien resolver que todos los funcionarios que tuvieren justo motivo para reclamar la rectificacion de los aranceles, dirijan su reclamacion justificada á la audiencia del respectivo territorio ó al tribunal supremo ó superior de quien dependan: que se dé igual direccion por el ministerio de mi cargo á las reclamaciones que se hayan dirigido ó se dirijieren á él; y que el tribunal supremo, los especiales de la corte y las audiencias remitan al Gobierno sus observaciones, como está mandado, de seis en seis meses, sin perjuicio de consultar desde luego, sin esperar el vencimiento de aquel plazo, cualquiera rectificacion que les pareciese urgente, acompañando siempre con sus propuestas los datos que las justifiquen. De real orden &c. Madrid 22 de febrero de 1838.—Castro.

Id. número 1191.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Como adición á la real orden comuni-

cada á V. S. en 17 del actual, designando los puntos en que convendrá se celebren en lo sucesivo las contratas de vestuario y equipo para las tropas del ejército, quiere S. M. la Reina Gobernadora que para realizarlas se tengan tambien muy presentes las provincias de Alicante y Salamanca en razon á las buenas y abundantes fábricas que en ellas existen de los géneros mas precisos para cubrir dicho servicio, escluyendo á Vitoria, que se marcó en la disposicion citada, por la facilidad con que pueden alli introducirse efectos del extranjero. Lo digo á V. S. de real orden para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1838.—Carra-
talá.—Sr. intendente general militar.

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 82.

El señor juez de primera instancia de la villa de Illescas D. Nicolas Garcia Celada, con fecha 14 del actual dice á este gobierno politico lo siguiente:

»Hallándome en esta villa evacuando la comision que V. S. se ha dignado confiarme, con el sargento 2.º del escuadron de voluntarios de Castilla D. Diego Trujillo y seis individuos del mismo, se presentaron dos vecinos de Ciempozuelos, quejándose de haber sido robados por tres hombres en el paraje llamado Valdehorno, de esta jurisdiccion, el uno muy maltratado; é inmediatamente mandé salir en su persecucion á citado sarjento con los individuos de su mando, acompañados de uno de los robados, y del nacional voluntario de caballeria de Illescas Gabriel Madrigal, que á ello se ofreció; y no siéndome posible salir yo personalmente, ya por lo muy ocupado que me hallaba, como tambien por no tener caballo (pues he venido en una jaca prestada y mala, por hallarse el mio imposibilitado de resultas de la corrida que hice al cabecilla Ganda en 1.º de los corrientes, segun manifesté á V. S. con igual fecha desde las Ventas de Retamosa), di las órdenes é instrucciones competentes al espresado sargento, como sujeto de toda mi confianza. Son las seis de la tarde y acaba de regresar, dándome parte de haber hallado los tres ladrones, que reconoció el robado; y que al conducirlos á esta villa, queriendo fugarse, fueron víctimas de su nuevo crimen, sin que pudiese evitarlo, pues no hicieron caso de sus reflexiones é invitaciones. Reconocidos los cadáveres, resulta que son: Raimundo Rodriguez (alias el Moro), José Tiburcio Alonso (alias el Ruso), y Francisco

Rodriguez (alias el Patulete), vecinos de la Alameda, y sugetos muy envejecidos en toda clase de escesos, y principalmente en el del robo, y á quienes ya la justicia de Alameda tenia por sospechosos, segun asi me lo manifestaba. = Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes: no pudiendo menos de manifestar á V. S. que creo digno de elogio el servicio que con tales muertes han prestado á estos pueblos, tanto el esprezado sargento como los individuos que le acompañaron."

Y siendo ciertamente de elojiar la activa persecucion hecha á unos vándalos llenos de crímenes por el sargento y demas individuos que le acompañaron, lo hago publicar en este periódico para estímulo de los demas pueblos que por apatía permiten que sus términos sean hollados por hombres inmorales y perversos que cometen toda clase de delitos. Toledo 22 de marzo de 1838. = Martin de Foronda y Viedma = José Marugán, secretario.

Circular n.º 83.

Habiendo desertado de la Guardia Real de artillería el individuo Cayetano Platas, cuyas señas se espresan á continuación, encargo á todas las justicias de esta provincia y fuera de ella que procedan á su captura si fuese habido, remitiéndole con toda seguridad á disposicion del Excmo. Sr. gefe político de Madrid. Toledo 29 de marzo de 1838. = Martin de Foronda y Viedma. = José Marugán, secretario.

Señas. Cayetano Platas, hijo de Joaquin y de Manuela Moreno, natural de Oviedo, correjimiento de Asturias, provincia de idem, vecindado en Madrid, correjimiento de idem, su oficio de sirviente de S. M., de edad de 27 años, su estatura 5 pies y 2 pulgadas, su estado soltero, su R. C. A. R., sus señales estas pelo y cejas negro, ojos azules, color trigueño, nariz regular, barba cerrada.

INTENDENCIA.

El administrador de rentas de esta provincia con fecha 27 de marzo último me dice lo que sigue:

"Para evitar las continuas consultas que hacen los ayuntamientos sobre la consideracion que deben dar á los bienes de los arbitrios de amortizacion al tiempo de formar los repartimientos de las contribuciones para el presente año, seria muy oportuno que V. S. se sirviese publicar en el Boletín oficial, que los predios rústicos y urbanos que administra la comision del ramo en esta provincia están sugetos á las reglas comunes para las contribuciones ordinarias; y por consiguiente deben comprenderlas en los repartimientos de paja y

utensilios, ordinaria y estraordinaria, igualmente que en las relaciones de frutos civiles; y para que estas consten en la administracion con la exactitud que corresponde, todos los ayuntamientos presentarán un duplicado arreglado á la real instruccion de 16 de febrero de 1824 (dando por suprimido su artículo 6.º), en que se estamparán el valor del capital, producto en renta y cuota que le corresponde pagar á cada propietario segun la clase de propiedad sobre que recaiga la contribucion de las especificadas en el artículo 1.º de la real instruccion de 20 de mayo del propio año, dividiendo las relaciones en los tres registros: 1.º de fincas, 2.º de derechos reales y jurisdiccionales, 3.º de censos é imposiciones, segun los artículos 12, 13 y 14 de la misma, y señalándoles para su presentacion el término de un mes improrogable, con apercibimiento de que si al finalizarse no se hallan en estas oficinas las relaciones de los pueblos que componen el partido de la capital y en las de Ocaña y Talavera las de los suyos respectivos, se usará del rigor de apremio contra los morosos á costa de los concejales y nunca de los contribuyentes."

Y con el fin que se propone la administracion lo pongo en conocimiento de los ayuntamientos de la provincia para su mas exacta observancia. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 2 de abril de 1838. = P. I. D. S. I. Esteban Lopez de Lerena. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

ARBITRIOS DE AMORTIZACIÓN.

Anuncio núm. 145.

A virtud de publicacion hecha en el Boletín oficial de esta capital del domingo 4 del mes próximo anterior, núm. 27, y con las formalidades prevenidas en él; han sido rematadas el dia de ayer las siguientes fincas:

Una labranza titulada Prado del Corral, término de Calera, que fue del monasterio de religiosas Benitas de Talavera, contiene 600 fanegas de tierra de á 600 estadales cada una, tasada en venta en 333.333 rs. y 11 maravedís, y rematada en 600.000 rs. vn.

Trescientas y once olivas en el término de Novés, y fueron del convento de monjas Agustinas de Santa Ursula de esta ciudad, tasadas en venta en 21.770 rs. y rematadas en 41.360 rs. vn.

Lo que se hace saber al público cumpliendo con lo mandado en la real instruccion de 1.º de marzo de 1836. Toledo 1.º de abril de 1838. = El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

Anuncio núm. 146.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta pro-

vincia se ha señalado para el remate de las fincas que se espresan á continuacion el miércoles 2 del próximo venturo mayo desde las diez á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez togado de ella y escribanta del Sr. D. Patricio Ortiz Pareja, con asistencia del infrascrito comisionado principal, y citacion del caballero procurador síndico general, á saber:

Procedentes del convento de Dominicas de Madre de Dios de esta ciudad, término de Torrijos.

	Valor en venta.	Idem en reuta.
Un olivar con 41 pies, con estacas y troncones, y como 2 fanegas de tierra, tasado en	1.200.	60.
Otro con 40 olivas y 36 estacas, al Charco de la Reina, id.....	3.300.	165.
Id. en dicho sitio, que linda por gallego con tierra de Atanasio del Valle, con 55 olivas y 12 estacas, id.	4.000.	200.
Un cuadrito al sitio de Montearagon, con 2 olivas y 9 estacas, 3 infructíferas, id	300.	15.
Un olivar camino de Conejuelo, linda por gallego con otro que fue de la Concepcion de dicha villa, con 20 olivas, id.....	800.	40.
Otro contiguo con 24 olivas, linda por gallego y solano, con otro de D. José Diaz, id.....	1.440.	72.
Id. al cerro de las Perdices, llamado Tocon de Piña, con 22 olivas y 136 estacas, id.....	6.320.	315.
Un cuadrito de tierra de 2 celemines, tras las Huertas, que linda por solano con tierra de D. Francisco Luna, id	100.	6.
Un olivar con 8 pies y 3 cuartillas de tierra, id.....	720.	35.
Otro con 4 olivas y 2 celemines de tierra, que linda por gallego con otro de D. Saturnino Otero, id....	120.	6.
Id. llamado el Picon, camino de Santo Domingo, con 34 olivas, id.	1.430.	70.
Una longuera, con 3 cuartillas de tierra y 5 olivas á la cañada, id.	640.	30.
Un olivar camino de Santo Domingo, dividido en tres suertes, la primera que linda por cierzo con dicho camino, por gallego con olivar de D. Antonio Palomeque, por ábrego con la suerte núm. 2, contiene 63 olivas y 40 estacas, id	3.635.	185.

Suprimido de Agustinos Recoletos de esta misma ciudad, término de Nambroca.

Un olivar llamado la Postura Grande, linda por ábrego con otro nombrado el Galleguito, por cierzo con el Aza del Canto, y por solano con camino de Chueca, tiene 456 olivas, id.....	19.192.	900.
Una era de pan trillar empedrada, que tendrá como 200 varas, y 4½ fanegas de tierra contiguas á la		

misma, linda por solano con camino de Mora, otras 3 fanegas de tierra titulada la Cruz, que lindan por gallego con camino que va á los Postes, otras 26 que lindan por gallego con camino de Mora, y otras 15 al mismo camino con quien lindan por cierzo, id..... 6.830. 270.

Un majuelo tinto, con olivas, que linda por saliente con tierra de Juan Bautista, y dos tierras, una de 15 fanegas, que linda con camino de Montalbanejo, y otra de 2 fanegas, que tambien linda con dicho camino, id..... 12.780. 444.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que se interesen en su adquisicion concurren á hacer sus proposiciones al sitio y horas señaladas, advirtiéndoles que se darán las aclaraciones que se soliciten al objeto. Toledo 2 de abril de 1838. = El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

AVISOS.

La plaza de maestro de primera educacion de la villa de la Puebla de Montalban, en el partido de Torrijos y provincia de Toledo, de cuya capital dista cinco leguas escasas, se ha provisto interinamente en D. Luis Majin Oribuel, que últimamente ha servido el magisterio de la villa de Navahermosa: su dotacion es 200 ducados pagados por trimestres, solo con la obligacion de enseñar 40 niños gratuitamente, los mas menesterosos que designe el ayuntamiento, los demas pagarán la retribucion económica que se estipulará por clases y los cuartos del sábado. Los que quieran solicitar este magisterio en propiedad, se dirijirán á dicho ayuntamiento constitucional.

En el callejon de San Pedro número 3, se vende VINO TINTO de superior calidad de la villa de Noblejas, de cosecha de la viuda de Laureano Diaz Regañon, á 28 reales arroba.

En la imprenta de este Boletin calle de la Trinidad núm. 10, se hallan de venta

- Títulos impresos en buen papel para los oficiales, sargentos y cabos de la Milicia nacional, arreglados al modelo del art. 45 de la ordenanza del año de 1822.
- Pliegos para los registros que deben llevar los ayuntamientos de nacidos, casados y muertos.
- Papel pautado para uso de los niños que aprenden á escribir, á 38 rs. resma y 2 rs. la mano.
- Catecismo de la doctrina cristiana, compuesto por el P. Gerónimo de Ripalda.
- Juicio de jurados celebrado en Toledo el dia 20 de junio de 1837 para calificar dos escritos del venerable cabildo de la iglesia primada relativos á la supresion de diezmo, descripto puntualmente y con traslado literal de la acusacion fiscal y la defensa: á 4 reales.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.